



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/12/2017

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, así como la licenciada **Isis Yedith Vermont Marrufo**, Jueza Instructora habilitada como Magistrada Electoral para votar en la presente sesión pública, asistidos del Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **DECIMA SEGUNDA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

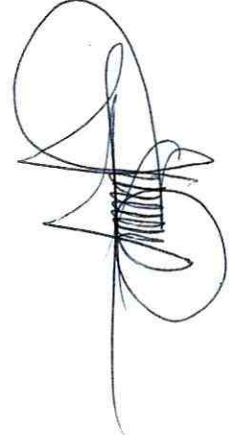
SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, relativo a los juicios ciudadanos con números de expedientes **TET-JDC/72/2017-III, TET-JDC/73/2017-III, TET-JDC/74/2017-III y TET-JDC/75/2017-III ACUMULADOS**, promovidos por Carlos Alberto Canabal Russi, Melquisedec Arias Salvador, Luis Gilberto Cauich Dzul y Gloria Angélica Hernández Vázquez, quienes se ostentan como cuarto, octavo, segundo y quinto y regidores del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centla, Tabasco, respectivamente, para impugnar la omisión del pago total de las dietas que deben percibir en dichos cargos de elección popular.

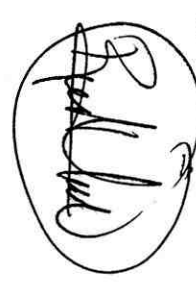


CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

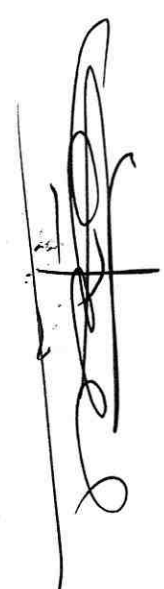
QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos que proponen las juezas instructoras, Isis Yedith Vermont Marrufo y Liliana Arias Valencia, en los siguientes expedientes:



a) **TET-JDC-152/2017-II**, promovido vía per saltum por Enrique Cruz Arias, quien se ostenta como delegado del poblado Morelos de Macuspana, Tabasco, a fin de controvertir el acuerdo de Cabildo, de cuatro de agosto del año en curso, aprobado en el acta 46/EXT/04-08/2017, por el que lo remueven de su cargo como delegado municipal del poblado Morelos, del municipio de Macuspana, Tabasco.



b) **TET-JDC-157/2017-II**, promovidos por los ciudadanos (as) Martha Jaquelin Méndez Iduarte y Walter de la Cruz Esteban, en su carácter como octavo y décimo primer regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, respectivamente; a fin de controvertir el acuerdo de trece de octubre de dos mil diecisiete, recaído en el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente CMN-P.A.026/2017 dictado por la contraloría municipal del citado H. Ayuntamiento, por el que decretan la suspensión temporal de sus cargos como regidores, así como el goce de sus dietas.



SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.


De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Maestra Yolidabey Alvarado de la Cruz, hizo la precisión que conforme lo acordado en la sesión privada 27/2017 fungirá como Magistrada únicamente para conducir la sesión, y además a la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, fue designada como Magistrada Electoral para el debido desahogo de la presente; por lo que dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos, verificará el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los dos Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional y de la licenciada Isis Yedith Vermont Marrufo, Jueza Instructora habilitada como magistrada para este acto. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

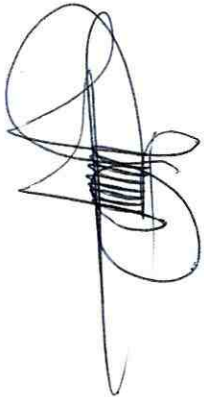
SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz para conducir la sesión, declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, solicito a la Jueza instructora **Elizabeth Hernández Gutiérrez**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en los juicios ciudadanos TET-JDC/72/2017-III, TET-JDC/73/2017-III, TET-JDC/74/2017-III y TET-JDC/75/2017-III ACUMULADOS, por lo que en uso de la voz, la jueza en comento, manifestó:

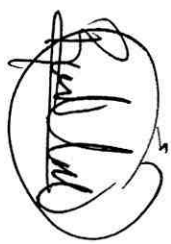
“Buenas tardes señoras magistradas y magistrado, conforme la instrucción dada, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo a los juicios ciudadanos TET-JDC-72/2017-III y sus acumulados, promovidos por diversos regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de




Centla, Tabasco; a fin de controvertir la omisión de pago total de las dietas que les corresponden por el ejercicio de su encargo.



En el proyecto, el magistrado ponente estima fundado el agravio relativo a que la dieta que recibe el cuarto regidor del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, es inequitativa en relación con las de sus compañeros regidores; toda vez que del análisis de las copias certificadas de los recibos de nómina general de los regidores integrantes del Cabildo de dicho municipio se acreditó, que desde marzo de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el impugnante ha percibido netamente \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) quincenales menos, que sus homólogos, sin que exista algún motivo que justifique tal desigualdad, a pesar de que la responsable acepta expresamente que en ocho de febrero de dos mil dieciséis los integrantes del cabildo acordaron un aumento quincenal en sus dietas, por dicha cantidad.



Luego, al no pagársele de forma completa las dietas a las cuales tenía derecho en el periodo señalado, se transgredió el principio de intangibilidad e integridad de salario, estimándose por tanto ilegal la disminución de pago de dietas de que fue objeto el actor como cuarto regidor del citado Ayuntamiento, mismas que deben ser restituidas.

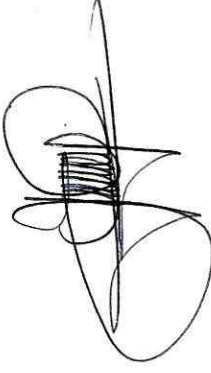


Asimismo, considera fundado el agravio relativo a que se le ha omitido pagar totalmente la dieta del octavo regidor, ya que de la comparación de los recibos de pago por concepto de dieta expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco y de los estados de cuenta de nómina de la institución bancaria HSBC, se advierte que a partir del mes junio de dos mil dieciséis a

la primera quincena del mes de marzo de dos mil diecisiete, existió el pago incompleto de su correspondiente dieta, sin que la autoridad responsable haya justificado tales depósitos irregulares, pues si bien, ofreció diversas testimoniales, a fin de acreditar que existieron acuerdos en donde todos los integrantes del Cabildo aceptaron realizar un aumento de \$1,500 (mil quinientos pesos 00/100 M.N) quincenales a las dietas, y que luego por mutuo consentimiento, la misma se descontaría directo de su pago, así como \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más; dichas probanzas solo generaron indicios simples de los hechos manifestados, toda vez que en autos no existen otros medios de convicción adicionales que corroboren la autenticidad de los hechos manifestados.





Por lo anterior, se considera que la autoridad responsable vulneró el derecho político-electoral del actor en su vertiente de desempeño en el cargo, al no pagársele de forma completa las dietas a las cuales tenía derecho, por lo que hace al periodo que va de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis a la primera quincena del mes de marzo de dos mil diecisiete, mismas que deben ser restituidas.

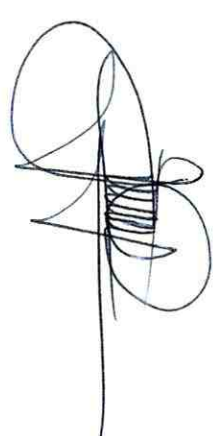


Por otra parte, se propone declarar inoperante el agravio relativo a la ilegalidad e inconstitucionalidad del acuerdo por el que se expiden las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto de la administración pública del municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, aprobado mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 02 BIS, por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; toda vez que el mismo constituye un acto consentido en tanto que no fue controvertido en su oportunidad, por los actores.







Ello porque, de la lectura del acta de la sesión referida que se llevó a efecto el treinta y uno de marzo del presente año, se advierte que los enjuiciantes estuvieron presentes en el momento de la aprobación del mismo, consecuentemente el plazo para interponer el juicio ciudadano local, transcurrió del tres al seis de abril de dos mil diecisiete.



Luego, si las demandas de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano fueron presentadas ante este Órgano Jurisdiccional, en cuatro de julio y uno de agosto, es claro que sus promociones son extemporáneas y, por lo tanto, se consintió tácitamente el acto reclamado.



Por último, el ponente propone declarar infundado el agravio relativo a que existe una reducción ilegal de sus dietas a partir de la primera quincena de junio de esta anualidad; porque de la revisión efectuada a los recibos de pago correspondientes a las quincenas anteriores al quince de junio de dos mil diecisiete y de estos, al treinta de septiembre siguiente; si bien se observa que existe una disminución en el total de percepciones, no menos cierto es que, la misma es en razón de lo acordado en el acta de sesión ordinaria de cabildo número 02 Bis ya analizada.



En efecto al verificarse los recibos de pago de la última quincena de mayo de esta anualidad, mediante la operación matemática consistente, en restarle al total de percepciones el treinta por ciento determinado, dándonos como resultado, la cantidad consignada en el total de percepciones de los recibos correspondientes a la primera quincena de junio siguiente.

Determinación que se reitera fue del conocimiento de los hoy actores al estar presentes en esa sesión. Es cuanto señoras Magistradas y señor Magistrado”.

Acto seguido, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz** concede el uso de la voz a sus homólogos, sin que existiera comentario alguno al respecto.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

Magistrada Habilitada **Isis Yedith Vermont Marrufo**, expresó:

“A favor del proyecto”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“Es mi propuesta”


La Magistrada, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor del proyecto.”

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

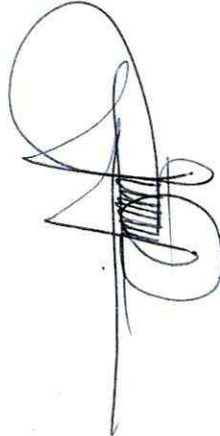
Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 72 y sus acumulados de este año, se resuelve:




PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TET-JDC-73/2017-III, TET-JDC-74/2017-III, y TET-JDC-75/2017-III , al diverso TET-JDC-72/2017-III.

En consecuencia, glósese copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

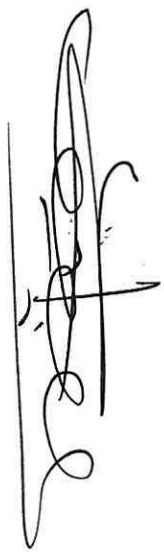


SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios estudiados en los apartados D.1 y D.2 del considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se restituye en el goce de sus derechos violados a los regidores Carlos Alberto Canabal Russi y Melquisedec Arias Salvador; en consecuencia, se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, les haga devolución de las percepciones ilegalmente retenidas en los términos señalados en el considerando SEXTO de esta ejecutoria.



CUARTO. La responsable deberá informar a este Tribunal el acatamiento de lo anterior, en el transcurso de los dos días hábiles siguientes a que ello suceda, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten la devolución de las percepciones salariales a los citados regidores.



QUINTO. Se vincula al Presidente Municipal y al Director de Finanzas Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, en ejercicio de las facultades propias de su encargo, tome las medidas pertinentes para eliminar obstáculos materiales

y administrativos que impidan el cumplimiento efectivo y oportuno de esta ejecutoria.

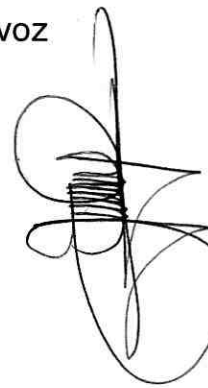
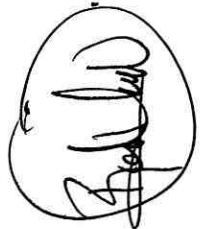
SEXTO. Se apercibe al Presidente Municipal y al Director de Finanzas Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, que de no hacer lo anterior, se les impondrán las multas establecidas en el considerando SEXTO de esta resolución.


SÉPTIMO. Se conmina a la autoridad responsable para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos tendentes a disminuir sin causa justificada, las retribuciones que por concepto de dieta se otorgan a los integrantes del Cabildo.

QUINTO. Continuando con el orden del día, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, requirió al Secretario General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de los expedientes **TET-JDC-152/2017-II** y **TET-JDC-157/2017-II**, quien en uso de la voz manifestó:

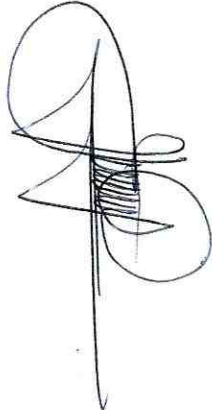
“Muy buenas tardes, con su autorización, señoras y señor magistrados, doy cuenta con dos proyectos en los cuales se considera actualizado un impedimento de este órgano jurisdiccional para emitir una sentencia de fondo.

*En primer término me refiero al proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **152 de 2017**, promovido por el ciudadano Enrique Cruz Arias, quien controvierte el acuerdo de Cabildo, de cuatro de agosto del año en curso, por el que lo remueven de su cargo como delegado municipal del poblado Morelos, del municipio de Macuspana, Tabasco.*

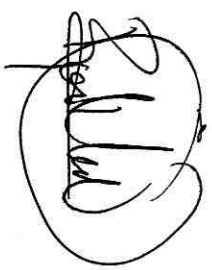




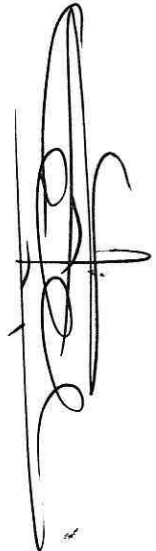
En el caso concreto, de conformidad con la jurisprudencia 16/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL**; se estima que las resoluciones emitidas por los Ayuntamientos o sus órganos internos en los que se decreta la remoción del cargo de quienes son electos a través del voto popular; no pueden considerarse como violatorios del derecho político-electoral de ser votado.



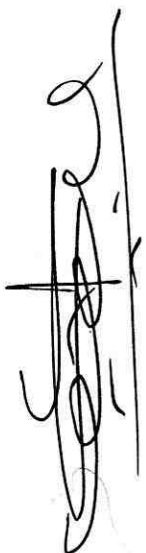
Bajo esta lógica, se propone declinar la competencia de la demanda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en razón de que el acto reclamado no es de naturaleza electoral, pues como se advierte de autos, el acuerdo por el que se aprobó la remoción del actor como delegado municipal deviene de un procedimiento de responsabilidad administrativa incoado por la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.



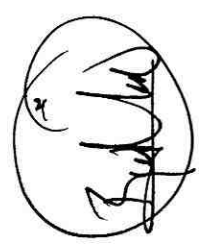
Finalmente, me permito dar lectura al proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **157 de 2017**, promovido por Martha Jaquelin Méndez Iduarte y Walter de la Cruz Esteban, quienes se ostentan respectivamente como octava regidora y décimo primer regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco con la finalidad de controvertir el acuerdo de trece de octubre de dos mil diecisiete, recaído en el procedimiento de responsabilidad administrativa 026 de 2017 dictado por la Contraloría municipal de dicho ayuntamiento, por el que se decretó la suspensión temporal de sus cargos y el goce de sus dietas.



En la consulta se estima que el presente asunto se debe sobreseer en razón de que el treinta de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional un escrito signado por los actores, por el cual manifestaron su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano, mismo que fuera ratificado de manera personal en la misma fecha.

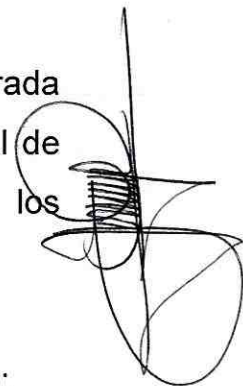


En ese sentido, ante la falta de materia de controversia o conflicto de intereses lo procedente es sobreseerse en el presente juicio ciudadano. Es cuanto, señores Magistrados”.



Acto seguido, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera cometario alguno.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos presentados, obteniéndose el siguiente resultado:



La Magistrada Habilitada **Isis Yedith Vermont Marrufo**, expresó:

“Con las propuestas”


El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“En el mismo sentido”

La Magistrada, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:



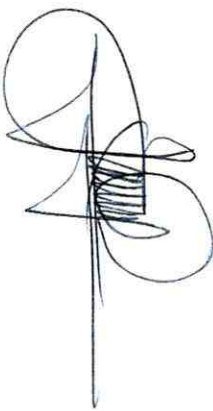
“A favor de las dos propuestas.”



En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

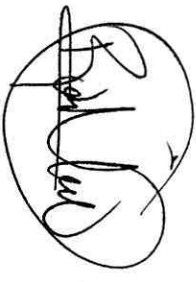
Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 152, se resuelve:




ÚNICO. *Se declina la competencia del juicio promovido por el ciudadano Enrique Cruz Arias; en consecuencia remítanse la demanda y anexos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que determine lo que en derecho proceda.*

En cuanto al ciudadano 157, se resuelve:



ÚNICO. *Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Martha Jaquelin Méndez Iduarte y Walter de la Cruz Esteban.”*


SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en uso de la voz manifestó:



“Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco.

Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenos Tardes”.

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica, firmando para todos los efectos legales procedente los tres Magistrados que integran en este acto el Tribunal Electoral de Tabasco, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO
DE LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO
MAGISTRADA HABILITADA**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

